

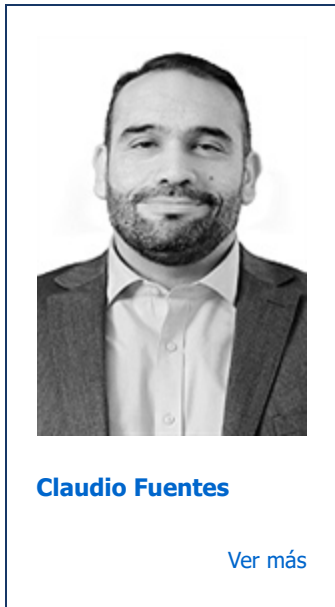
Legal |

Análisis Jurídico | Procesal | Artículo 1 de 1

La reunión de coordinación: una herramienta para transformar la dinámica de litigación de los juicios orales penales

"...Lo que propone la guía es una manera distinta de litigar estos casos, gracias al rol de los jueces que están llamados a tener en la misma y en la posterior conducción de la audiencia de juicio oral. No se trata del regreso del juez inquisitivo, pues no es uno con iniciativa probatoria ni con su propia teoría del caso, sino de un tribunal que deja de lado su rol pasivo de espectador (...) y asume un rol activo en la conducción de la reunión de coordinación y en el futuro juicio oral, articulando, mediante sus acciones e interacciones con la parte, los distintos intereses en juego..."

Viernes, 17 de abril de 2026 a las 11:00



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Claudio Fuentes

El pasado 24 de marzo, la Academia Judicial junto a la Corte Suprema, la Fiscalía Nacional y la Defensoría Nacional presentaron la guía de conducción de audiencias de juicio oral¹. Si bien esta guía ofrece un conjunto de buenas prácticas para la conducción judicial de todo tipo de juicio oral, destacan en particular algunas propuestas para la conducción de aquellos de alta complejidad —popularmente conocidos como “mega casos” o “mega juicios”—, las cuales en su gran mayoría se concentran en la llamada reunión de coordinación, instancia que refleja una propuesta de cambio del rol judicial en casos penales.

Para la guía de conducción de audiencias la reunión de coordinación no constituye una audiencia judicial, sino de carácter administrativo, que está pensada como una reunión de trabajo cuyo objetivo es ser una instancia de coordinación a nivel institucional y de litigantes, a fin de planificar de manera conjunta el desarrollo de un juicio oral, esto es, coordinar el orden de presentación de la prueba, su modalidad de rendición y el tiempo requerido.

En esta reunión se espera que el juez o jueza presidente asuma un rol activo, en el sentido de llevar adelante la misma de manera tal que en ella se logren acuerdos que permitan el mejor desarrollo de la audiencia de juicio. Se espera que el o la jueza presidente haga igualmente propuestas de itinerario a las partes (por ejemplo, examinando cuántos días cada parte estima demorará en rendir su prueba y en qué oportunidad ciertos medios serán rendidos) y que discuta con ellas, teniendo en mente los recursos del tribunal y del sistema, si sus requerimientos de tiempo pueden ser modificados, buscando articular estos

distintos intereses.

En el lanzamiento de la guía las autoridades institucionales caracterizaron el rol del juez o del tribunal en la reunión de coordinación como uno no contemplativo, pero tampoco inquisitivo. Se hablaba más bien de un rol de gestión y se refirió a una reciente experiencia en un caso, que da cuenta de la potencialidad de la herramienta, cuando en un juicio oral originalmente agendado para durar 90 jornadas no solo se logró reducir su litigación efectiva a 25, sino que los mismos actores que participaron dieron cuenta de que se establecía una nueva metodología que exigía mayor planificación por parte de todos los intervinientes.

Lo cierto es que la idea que propone la guía de audiencias no es algo necesariamente especial ni extraño; todo lo contrario, lo que hace —dentro del marco normativo vigente— es seguir el mismo camino que en otros países se ha recorrido para enfrentar procedimientos judiciales y juicios orales de ciertas características o determinada complejidad que demandan intensamente recursos del sistema de justicia y/o en los cuales las reglas generales no funcionan adecuadamente. Esto es lo que pasa en nuestro país con los “mega juicios”.

Primero, se identifican problemas a niveles organizacionales y de recursos. En cuanto al Tribunal Oral en lo Penal (TOP), este tipo de casos supone que habrá tres jueces dedicados, al menos por un par de meses, solo a esta audiencia, agregándose un cuarto que estará disponible en el evento de que algún otro se enferme, reduciendo el número total de jueces de ese tribunal disponible para tomar otros juicios orales, postergando el agendamiento de casos pendientes. Un problema similar se detecta en las otras instituciones, como el Ministerio Público.

En segundo lugar, se identifican tensiones a nivel del funcionamiento del juicio oral como instrumento para tomar decisiones de alta calidad. Por ejemplo, el proceso de valoración de la prueba se enfrenta a una cantidad inusitada de evidencia que debe ser recordada en detalle y valorada, lo que ya no parece factible que ocurra una vez rendida toda la prueba —por la extensión de la audiencia de juicio, como ocurre en aquellos que duran horas o días— y como, según la teoría subyacente de este modelo, debería ocurrir.

Asimismo, la litigación en algunos casos vinculados a fraudes o infracción a la ley de mercado de valores da cuenta de sesiones completas de la audiencia de juicio destinadas a la lectura de documento tras documento, forma de litigación que se asemeja más a un acto de reconstrucción oral del expediente que a la presentación de una teoría del caso. Lo anterior tiene consecuencias en el proceso de redacción de fallos, sumado a las exigencias de fundamentación que los tribunales superiores han impuesto, produciendo los TOP fallos de cientos de páginas en estos mega juicios², cuestión que hace algunos años supuso una reforma legal al art. 344 del CPP.

En tercer lugar, algunos de estos mega juicios han llegado a tener tal extensión que pueden tener impacto en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Si bien este derecho exige la observación de las complejidades del caso, también supone examinar el comportamiento de las autoridades y su nivel de proactividad y diligencia en sus acciones como litigante o juzgador. Esto lleva a la sospecha acerca de si la extensión de la audiencia de juicio oral en estos casos está justificada o si más bien es producto de una “aplicación ritualista” de las reglas de rendición de prueba por parte de un tribunal eminentemente pasivo.

Este tipo de problemáticas en otros países ha generado igualmente el desarrollo de diversas herramientas, asignando a los jueces un rol proactivo en su conducción, a pesar de que se trata de sistemas judiciales

que reconocemos como claramente de corte adversarial. Por ejemplo, en el caso de Estados Unidos, la regla 17.1 de las reglas federales de procedimiento penal (que existe desde 1966) permite que el juez pueda llevar adelante “conferencias” con las partes para “promover un justo y expedito juicio”. Establece que “cuando la conferencia termina, la Corte debe preparar y presentar un memorándum de todas las materias acordadas” (la traducción es propia).

A esto debe sumarse el manual para jueces de litigación compleja publicado por el Federal Judicial Center, cuya última edición es de 2004 y que recoge consejos y buenas prácticas para la conducción judicial de casos complejos en materia civil, pero que paulatinamente han migrado al contexto penal. Este documento aconseja a los jueces que, de oficio, limiten la duración total de la audiencia de juicio, busquen acuerdos sobre hechos, excluyan evidencia sobreabundante e incluso objeten preguntas durante el desarrollo del juicio oral.

Por otro lado, países como Canadá, Australia y Reino Unido han optado por protocolos de *case management*. Por ejemplo, en Inglaterra y Gales el año 2005 se aprobó un protocolo para el control y la gestión de casos de fraude y otros casos complejos (*Control and Management of Heavy Fraud and Other complex Criminal Cases*), el cual, si bien es más amplio que lo que propone la guía de conducción, comparte con ella la herramienta de las reuniones previa (*conferences*) para organizar la rendición de la prueba y el rol del juez como una autoridad que busca consensos y acuerdos (sección 3.2, ii y ss).

A este respecto, la letra c) afirma que “el juez tratará de generar un espíritu de cooperación entre la Corte y los abogados de todas las partes. La conducción expedita del juicio y la focalización en los hechos realmente en disputa deben ser en el interés de todas las partes. (...)” (la traducción es propia). A su vez, en la sección 6 de la misma se explicita los problemas que suponen estos casos cuando llegan al juicio oral, hablando de que son un “desastre” por tres razones: 1) el jurado tiene problemas para seguir la prueba, lo que perjudica a la fiscalía y la defensa; 2) suponen estos juicios una carga intolerable para la defensa, el tribunal y todos los involucrados, y 3) los recursos públicos escasos se malgastan, así como que otros casos se retrasan. En este tipo de juicio el protocolo explícitamente afirma que “es necesario que los jueces ejerzan un control firme en todas las etapas del desarrollo de la audiencia de juicio”. Inclusive, en la sección 6. Iv) el juez puede usar estas reuniones de manera regular con los litigantes durante el desarrollo del juicio oral, haciendo preguntas tales como “¿hacia dónde vamos?” y “¿cuál es la relevancia de los siguientes tres testigos?”, entre otras herramientas.

En el fondo lo que propone la guía de conducción es una manera distinta de litigar estos casos, gracias al rol de los jueces que están llamados a tener en la misma y en la posterior conducción de la audiencia de juicio oral. No se trata del regreso del juez inquisitivo, pues no es uno con iniciativa probatoria ni con su propia teoría del caso, sino de un tribunal que deja de lado su rol pasivo de espectador de la audiencia de juicio y asume un rol activo en la conducción de la reunión de coordinación y en el futuro juicio oral, articulando, mediante sus acciones e interacciones con la parte, los distintos intereses en juego.

Si la reunión de coordinación es utilizada por nuestros jueces y es adecuadamente implementada por todos los intervinientes, tiene la capacidad de cambiar la dinámica de litigación de estos juicios complejos y de adaptarla a los desafíos actuales³, permitiendo su evolución.

¹ En la redacción de la guía de conducción participaron numerosos jueces, abogados litigantes, fiscales y académicos. El autor de esta columna participó en esta última calidad.

² Véase como ejemplo las sentencias definitivas pronunciadas en la causa RIT 531-2014 del 4º TOP (751 páginas), RIT 64-2017 del 6º TOP (1866 páginas), RIT 31-2020 del 4º TOP (760 páginas), RIT 461-2023 del 2º TOP (367 páginas) y RIT 144-2023 del 4º TOP (1156 páginas).

³ La dinámica de litigación puede ser entendida como el conjunto de interacciones que tienen lugar entre las partes, los medios de prueba y el tribunal en el contexto de un proceso. Incluye las interpretaciones normativas privilegiadas, la preferencia por una forma de gestionar el conflicto por sobre otra, la relevancia o irrelevancia de ciertas instituciones procesales, y el rol que los actores cumplen, priorizan o dejan de cumplir. Estas acciones no deben verse como aisladas, sino como parte de un mismo sistema que se influyen mutuamente. Comprende también los vínculos —incentivos y efectos— entre las distintas acciones, la existencia o no de finalidades transversales (coherentes o contradictorias) y el estilo —conciliador, directivo o autoritario— con el cual son desarrolladas. Véase Fuentes Maureira, C. (2026). [Dinámicas de litigación en las audiencias preparatorias de las judicaturas de familia y laboral en los tribunales chilenos de primera instancia](#). *Revista De Estudos Empíricos Em Direito*, 13, 1–43.

0 Comentarios

 **Andrea Lagos** ▼

A

Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores [Más recientes](#) Más antiguos

Sé el primero en comentar.

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online